

**CONVENIO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE POITIERS - FRANCIA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PATAGONIA AUSTRAL
ARGENTINA**

Preámbulo:

Conscientes de su misión de enseñanza, formación e investigación,
Conscientes de la necesidad de desarrollar relaciones de cooperación cultural,
científica, técnica y de capacitación,
Visto el acuerdo de cooperación firmado entre Francia y Argentina
Se establece:

Artículo 1 - La Universidad de Poitiers y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral acuerdan una colaboración tendiente a estrechar las cooperaciones existentes, a desarrollarlas en nuevas disciplinas, y a estudiar la especificidad de las capacitaciones y de las investigaciones llevadas a cabo en los ámbitos de interés común.

Artículo 2 - Ambas Universidades se comprometen a desarrollar intercambios de profesores universitarios, investigadores y estudiantes en el marco de proyectos de cooperación para los cuales se haya obtenido financiamiento.

Artículo 3 - Las dos Universidades se comprometen a desarrollar primeramente proyectos en las áreas de la salud, el medio ambiente, la administración de empresas y los multimedia. Cada proyecto dará lugar a un protocolo particular que, luego de su aprobación por cada una de las partes, será anexada a este Convenio.

Artículo 4 - Los intercambios de profesores tendrán lugar, en principio, cada año en la medida en que las necesidades del servicio lo permitan, y luego del acuerdo de las unidades de Formación y de Investigación o de las Facultades interesadas.

Artículo 5 - Podrán realizarse intercambios de estudiantes. Los estudiantes de cada una de las universidades convenientes podrán, según las reglas vigentes, ser admitidos en los diferentes ciclos de enseñanza de la otra, preferencialmente en los ciclos superiores que permitan una profundización de conocimientos y métodos, así como la elaboración de trabajos de investigación. Luego de alcanzado un acuerdo en las disciplinas involucradas, la validez de las enseñanzas recibidas en una universidad será reconocida por la otra.

Artículo 6 - Ambas Universidades se comprometen a favorecer la definición y la realización de trabajos de investigación realizados por profesores, investigadores y estudiantes de las dos instituciones.

Dentro de este espíritu, podrán realizarse intercambios de investigadores.

Artículo 7 - Las dos Universidades se comprometen a promover la elaboración de cursos o programas de capacitación tendientes a la obtención de diplomas reconocidos por ambas instituciones.



AT

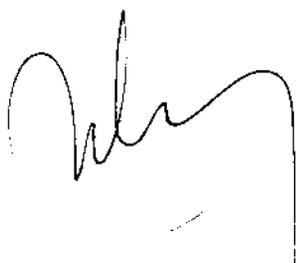
Artículo 8 - Intercambios de documentación, especialmente en materia de investigación, serán promovidos entre integrantes de las dos instituciones que hayan emprendido un proceso de cooperación.

Artículo 9 - Ambas Universidades se comprometen a gestionar los medios financieros necesarios para la aplicación de este convenio. Se comprometen igualmente a solicitar, cada vez que sea posible, ayuda y asistencia logística de organizaciones involucradas en la cooperación y ayuda para la realización de programas comunes de desarrollo.

Artículo 10 - El Presidente de la Universidad de Poitiers y el Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral o su (s) representante (s) debidamente autorizado se reunirán al menos una vez por año, en el marco del presente convenio, a fin de realizar una evaluación anual de la cooperación y considerar su posterior desarrollo en el término subsiguiente. Estas reuniones se llevarán a cabo alternativamente en Francia y Argentina.

Artículo 11 - El presente convenio se establece por una duración de 3 años, renovable a partir de la fecha de su firma.

Artículo 12 - El presente convenio está redactado en lengua francesa y en lengua española. Ambas versiones dan fe.



07 MAR. 1997